



*Municipalidad de Arada*  
*Departamento de Santa Bárbara*



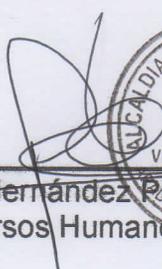
FUNDADA EN ENERO DE 1901

Barrio El Centro, Frente al Parque Central. Telefax (504) 2664-4126

Email: [municipalidadarada@yahoo.com](mailto:municipalidadarada@yahoo.com) RTN 16029008132644

## CONTRATOS 2020

N°	NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	MONTO	DOCUMENTACION PARA PAGO	PUESTO	RETENCION
1	MARCO IVAN MADRID CASTELLANOS	18/04/2020	18/05/2020	5,058.48	INFORME DE ACTIVIDADES	AUXILIAR DE EMERGENCIA COVID-19	—
2	SAMUEL MADRID CASTELLANOS	18/04/2020	18/05/2020	5,058.48	INFORME DE ACTIVIDADES	AUXILIAR DE EMERGENCIA COVID-19	—
3	ESMELIN ELEXANDER TORO PINEDA	18/04/2020	18/05/2020	5,058.48	INFORME DE ACTIVIDADES	AUXILIAR DE EMERGENCIA COVID-19	—
4	OSMAN DANIEL CANTILLANO LEIVA	18/04/2020	18/05/2020	5,058.48	INFORME DE ACTIVIDADES	AUXILIAR DE EMERGENCIA COVID-19	—

  
Lorena Hernández Pineda  
Recursos Humanos



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO  
EMPLEO POR HORA

\*\*\*  
SECRETARIA DE  
SEGURIDAD

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: 0501 -EPH- [ ]

RTN: [ ]

Código de Contrato: 0501 -EPH- [ ]

Fecha de Registro: Día [ ] Mes [ ] Año 2 0 1 9

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: [ ] Departamento: [ ] Municipio: [ ]

1. Nombre del Trabajador: Marco Ivan Madrid Castellanos

2. ID. No. 1607-1979-00224 3. Teléfono No. 9984-9888

4. Dirección: La Vega 5. Edad: 40

6. Estado Civil: 1. Unión Libre, (2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: (1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Albañil

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Auxiliar de Emergencia Covid-19

10. Lugar de Prestación del Servicio: [ ]

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 1 8 Mes 0 4 Año 2 0 2 0

12. Finalización del Contrato: Día 1 8 Mes 0 5 Año 2 0 2 0

13. Horas Establecidas en el Contrato: [ ]

14. Jornada de Trabajo: (1) Jornada Diurna  
2) Jornada Nocturna  
3) Mixta  
4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras: [ ] [ ] [ ] 60 [ ] [ ] 22

16. Modalidades de Contratación: (1) Por Tiempo Limitado  
2) Jornada Nocturna  
3) Por Servicios Determinados  
4) Otros [ ]

17. Metas de Producción Pactadas: [ ]

18. Tipo de Mano de Obra: (1) Calificada  
2) No Calificada

**19. Acreditación de Grupos Vulnerables:**

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....


**20. Documentos Acreditados**

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.


Firma y Sello del Propietario o Representante Legal  
de la Unidad Productiva de Servicio

## CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **MARCO IVAN MADRID CASTELLANOS**, mayor de edad, casado, Albañil, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1979-00224** y con domicilio en el Barrio la Vega, Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No **354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **Auxiliar de emergencia COVID-19, (para apoyo en la pandemia del Coronavirus)** para el cual deberá de realizar las siguientes funciones:

- Salvaguardar a las personas aisladas
- Velar por la seguridad de las Instalaciones
- Restringir el paso de personas no autorizadas
- Recepción y distribución de alimentos
- Vigilar la Entrada y la Salida de las Instalaciones
- Patrullaje dentro del Local
- Llevar entradas y salidas de toda persona que entra y sale del Local
- Llenar ficha de las personas que vienen de fuera del municipio.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de un (01) mese dando inicio la relación laboral el **(18/04/2020)** y terminando el **(18/05/2020)**.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada mixta; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a las doce del mediodía (12:00 p.m.) y un sábado al mes, según calendario del programa, teniendo como horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminar a las doce del mediodía ( 12:00 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo..

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

**CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;

- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERO:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO QUINTO:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios

Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEXTO:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los dieciocho (18) días del mes de Abril del año dos mil veinte (2020).

**JOSE ARNOLD AVELAR GUERRA**

Ident. #1602-1976-00037

**EMPLEADOR**



**MARCO IVAN MADRID CASTELLANOS**

Ident. #1602-1979-00224

**TRABAJADOR (A)**

*Mano de Marco Ivan Madrid Castellanos*

**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**RNP**

MARCO IVAN / MADRID CASTELLANOS



HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
NACIO EL : 25 OCTUBRE 1979  
SEXO : MASCULINO  
EMITIDA EL : 20 FEBRERO 2017



1602-1979-00224

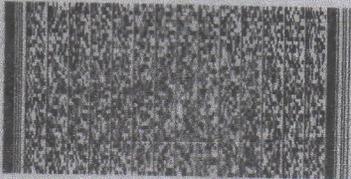


01701989-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 1602

MARCO IVAN / MADRID CASTELLANOS  
1602-1979-00224

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO  
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: 0501 -EPH- [ ]  
RTN: \_\_\_\_\_  
Código de Contrato: 0501 -EPH- [ ]  
Fecha de Registro: Día [ ] [ ] Mes [ ] [ ] Año 2 0 1 9  
Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

1. Nombre del Trabajador: Samuel Madrid Costellanos

2. ID. No. 1602-1985-00887 3. Teléfono No. 9972-3527

4. Dirección: La Vega 5. Edad: 34

6. Estado Civil: 1. Unión Libre, (2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: (1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Vidriera

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Auxiliar de emergencia Covid-19

10. Lugar de Prestación del Servicio: Centro Aislamiento Obq. Palme

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 18 Mes 04 Año 2 0 2 0

12. Finalización del Contrato: Día 18 Mes 05 Año 2 0 2 0

13. Horas Establecidas en el Contrato: [ ] [ ]

14. Jornada de Trabajo:  
(1) Jornada Diurna  
2) Jornada Nocturna  
3) Mixta  
4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras: [ ] [ ] [ ] 60 [ ] [ ] 22

16. Modalidades de Contratación: (1) Por Tiempo Limitado  
2) Jornada Nocturna  
3) Por Servicios Determinados  
4) Otros \_\_\_\_\_

17. Metas de Producción Pactadas: \_\_\_\_\_

18. Tipo de Mano de Obra:  
(1) Calificada  
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....


20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

  
Firma y Sello del Propietario o Representante Legal  
de la Unidad Productiva o de Servicio

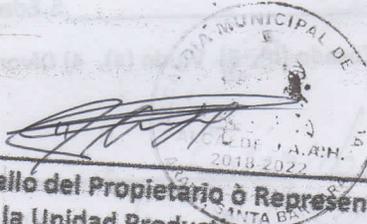


**19. Acreditación de Grupos Vulnerables:**

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....


**20. Documentos Acreditados**

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



**Firma y Sello del Propietario o Representante Legal  
de la Unidad Productiva o de Servicio**

## CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **SAMUEL MADRID CASTELLANOS**, mayor de edad, casado, **VIDRIERIA**, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1985-0087** y con domicilio en el Barrio La Vega, Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **Auxiliar de emergencia COVID-19, (para apoyo en la pandemia del Coronavirus)** para el cual deberá de realizar las siguientes funciones:

- Salvaguardar a las personas aisladas
- Velar por la seguridad de las Instalaciones
- Restringir el paso de personas no autorizadas
- Recepción y distribución de alimentos
- Vigilar la Entrada y la Salida de las Instalaciones
- Patrullaje dentro del Local
- Llevar entradas y salidas de toda persona que entra y sale del Local
- Llenar ficha de las personas que vienen de fuera del municipio.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de un (01) mese dando inicio la relación laboral el **(18/04/2020)** y terminando el **(18/05/2020)**.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada mixta; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a las doce del mediodía (12:00 p.m.) y un sábado al mes, según calendario del programa, teniendo como horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminar a las doce del mediodía ( 12:00 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo..

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el **20%**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

**CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;

- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERO:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO QUINTO:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios

Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

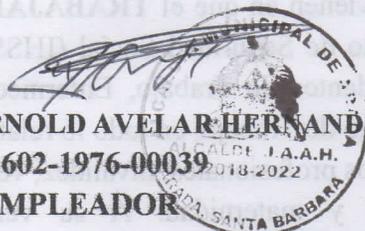
**CLAUSULA DECIMO SEXTO:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los dieciocho (18) días del mes de Abril del año dos mil veinte (2020).

**JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**

Ident. #1602-1976-00039

**EMPLEADOR**



**SAMUEL MADRID CASTELLANOS**

Ident. #1602-1985-00287

**TRABAJADOR (A)**

*Samuel Madrid castellanos*

**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**RNP**

**SAMUEL / MADRID CASTELLANOS**



HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
 NACIO EL : 14 AGOSTO 1985  
 SEXO : MASCULINO  
 EMITIDA EL : 22 JULIO 2014

1602-1985-00287 

04175227-03

**República de Honduras**  
**Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos**  
**Registro Tributario Nacional**

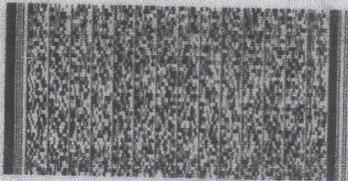
**RTN: 16021985002870**

**SAMUEL MADRID CASTELLANOS**  
 Nombre o Razón Social

Inscripciones	
Ventas-Selectivo	<input type="checkbox"/> Productores Importadores de Cigarrillos
Importador	<input type="checkbox"/> Productor Alcoholes Licores
Exportador	<input type="checkbox"/> Distribuidor Alcoholes Licores
Imprentas	<input type="checkbox"/> Importador Alcoholes Licores
Prestamista	<input type="checkbox"/>

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

  
 DIRECTOR RNP



SOLICITADA EN 1602  
**SAMUEL / MADRID CASTELLANOS**  
**1602-1985-00287**

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20020 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1973.

  
 Ministra Directora

  
 Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente



Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 1604461      Transacción: ACCF76

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO  
EMPLEO POR HORA

CONSEJO NACIONAL DE HONORARIOS

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: 0501 -EPH-

RTN: \_\_\_\_\_

Código de Contrato: 0501 -EPH-

Fecha de Registro: Día Mes Año 2 0 1 9

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

1. Nombre del Trabajador: Esmelin Alexander Taro Pineda

2. ID. No. 1602-1989-00155 3. Teléfono No. 32274560

4. Dirección: Barrio El Centro 5. Edad: 30

6. Estado Civil: 1. Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a) 6) Soltero (a).

7. Sexo: 1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Bachiller en C. y L. y Computación

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Auxiliar de Emergencia Covid-19

10. Lugar de Prestación del Servicio: \_\_\_\_\_

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 10 Mes 04 Año 2020

12. Finalización del Contrato: Día 18 Mes 05 Año 2020

13. Horas Establecidas en el Contrato: \_\_\_\_\_

14. Jornada de Trabajo:

- 1) Jornada Diurna
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Mixta
- 4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras: \_\_\_\_\_ 60 22

16. Modalidades de Contratación: 1) Por Tiempo Limitado  
2) Jornada Nocturna  
3) Por Servicios Determinados  
4) Otros \_\_\_\_\_

17. Metas de Producción Pactadas: \_\_\_\_\_

18. Tipo de Mano de Obra: 1) Calificada  
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....


20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario o Representante Legal  
de la Unidad Productiva o de Servicio

## CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **ESMELIN ALEXANDER TORO PINEDA**, mayor de edad, soltero, Bachiller en ciencias y letras y computación, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1989-00155** y con domicilio en el Barrio El Centro, Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **Auxiliar de emergencia COVID-19, (para apoyo en la pandemia del Coronavirus)** para el cual deberá de realizar las siguientes funciones:

- Salvaguardar a las personas aisladas
- Velar por la seguridad de las Instalaciones
- Restringir el paso de personas no autorizadas
- Recepción y distribución de alimentos
- Vigilar la Entrada y la Salida de las Instalaciones
- Patrullaje dentro del Local
- Llevar entradas y salidas de toda persona que entra y sale del Local
- Llenar ficha de las personas que vienen de fuera del municipio.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de un (01) mese dando inicio la relación laboral el **(18/04/2020)** y terminando el **(18/05/2020)**.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada mixta; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a las doce del mediodía (12:00 p.m.) y un sábado al mes, según calendario del programa, teniendo como horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminar a las doce del mediodía ( 12:00 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo..

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

**CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;

- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERO:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO QUINTO:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios

Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEXTO:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los dieciocho (18) días del mes de Abril del año dos mil veinte (2020).

**JOSE ARNOLD AYELAR HERNANDEZ**  
Ident. #1602-1976-00036

**EMPLEADOR**



**ESMELIN ALEXANDER TORO PINEDA**

Ident. #1602-1989-00155

**TRABAJADOR (A)**

x Esmelin Toro

Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

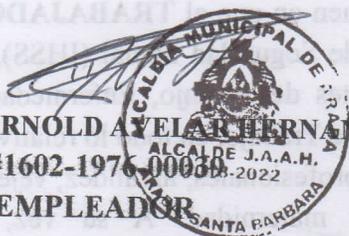
**CLAUSULA DECIMO SEXTO:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los dieciocho (18) días del mes de Abril del año dos mil veinte (2020).

**JOSE ARNOLD AVELAR HERNÁNDEZ**

Ident. #1602-1976-00000

**EMPLEADOR**



**ESMELIN ALEXANDER TORO PINEDA**

Ident. #1602-1989-00155

**TRABAJADOR (A)**

x Esmelin Toro



**República de Honduras**  
**Servicio de Administración de Rentas**  
**Registro Tributario Nacional**

Fecha de Emisión: 17/07/2018 **RTN: 16021989001557**

**ESMELIN ALEXANDER TORO PINEDA**  
 Nombre o Razón Social

Inscripciones	
Ventas-Selectivo <input type="checkbox"/>	Productores Importadores de Cigarrillos <input type="checkbox"/>
Importador <input type="checkbox"/>	Productor Alcoholes Licores <input type="checkbox"/>
Exportador <input type="checkbox"/>	Distribuidor Alcoholes Licores <input type="checkbox"/>
Imprentas <input type="checkbox"/>	Importador Alcoholes Licores <input type="checkbox"/>
Prestamista <input type="checkbox"/>	

Base Legal: Art 1 del Decreto N° 102 de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 de 1973 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 de 1973, Art. 30, 39 y 56 Decreto N° 17-2010, Art. 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 numeral 2), 58 numeral 1), 60 numeral 1), 66, 68 numeral 3 y 4, 164 del Código Tributario.

*[Signature]*  
 Ministra Directora

**SAR**

Señor Obligado Tributario recuerde su obligación de comunicar al SAR cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 63 numeral 10 y 11 del Código Tributario.

**"Tributar es ProgreSAR"**

Número de Documento SAR-412- 2969877 Transacción: 49EA98

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

*[Signature]*  
 DIRECTORA RNT

SOLICITADA EN 1602  
**ESMELIN ALEXANDER / TORO PINEDA**  
**1602-1989-00155**

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO  
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO  
FEPH-2

Código de la Empresa: 0501 -EPH- [ ]  
RTN: [ ]  
Código de Contrato: 0501 -EPH- [ ]  
Fecha de Registro: Día [ ] Mes [ ] Año 2 0 1 9  
----- Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar. -----

Lugar de Solicitud: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

1. Nombre del Trabajador: Osman Daniel Gandillano Leiva

2. ID. No. 1602-1999-00130 3. Teléfono No. 97607803

4. Dirección: La Vega 5. Edad: 20

6. Estado Civil: 1) Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: 1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Albanil

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Auxiliar de Emergencia Covid-19

10. Lugar de Prestación del Servicio: Olof Palme

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 18 Mes 04 Año 2020

12. Finalización del Contrato: Día 18 Mes 05 Año 2020

13. Horas Establecidas en el Contrato: [ ] [ ]

14. Jornada de Trabajo: 1) Jornada Diurna  
2) Jornada Nocturna  
3) Mixta  
4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras: [ ] [ ] [ ] 60 [ ] 22

16. Modalidades de Contratación: 1) Por Tiempo Limitado  
2) Jornada Nocturna  
3) Por Servicios Determinados  
4) Otros \_\_\_\_\_

17. Metas de Producción Pactadas: \_\_\_\_\_

18. Tipo de Mano de Obra: 1) Calificada  
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....


20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario o Representante Legal  
de la Unidad Productiva o de Servicio

*(Faint, mostly illegible text and boxes, likely representing a contract or form with fields for name, address, and other details.)*

## CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **OSMAN DANIEL CANTILLANO LEIVA**, mayor de edad, soltero, Albañil, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1999-00130** y con domicilio en el Barrio la Vega, Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No **354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **Auxiliar de emergencia COVID-19, (para apoyo en la pandemia del Coronavirus)** para el cual deberá de realizar las siguientes funciones:

- Salvaguardar a las personas aisladas
- Velar por la seguridad de las Instalaciones
- Restringir el paso de personas no autorizadas
- Recepción y distribución de alimentos
- Vigilar la Entrada y la Salida de las Instalaciones
- Patrullaje dentro del Local
- Llevar entradas y salidas de toda persona que entra y sale del Local
- Llenar ficha de las personas que vienen de fuera del municipio.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de un (01) meses dando inicio la relación laboral el **(18/04/2020)** y terminando el **(18/05/2020)**.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada mixta; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a las doce del mediodía (12:00 p.m.) y un sábado al mes, según calendario del programa, teniendo como horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminar a las doce del mediodía ( 12:00 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo..

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

**CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;

- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERO:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO QUINTO:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios

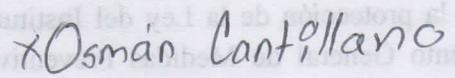
Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEXTO:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los dieciocho (18) días del mes de Abril del año dos mil veinte (2020).

  
**JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**  
Ident. #1602-1976-00039  
**EMPLEADOR**



  
**OSMAN DANIEL CANTILLANO LEIVA**  
Ident. #1602-1999-00130  
**TRABAJADOR (A)**

**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**RNP**

**OSMAN DANIEL / CANTILLANO LEIVA**



HONDUREÑO POR : NACIMIENTO  
NACIO EL : 05 MAYO 1999  
SEXO : MASCULINO  
EMITIDA EL : 23 SEPTIEMBRE 2017

**1602-1999-00130**



15534134-01

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 1602

**OSMAN DANIEL / CANTILLANO LEIVA**  
**1602-1999-00130**

**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**RNP**

OSMAN DANIEL / CANTILLANO LEIVA



HONDUREÑO POR : NACIMIENTO  
NACIO EL : 05 MAYO 1999  
SEXO : MASCULINO  
EMITIDA EL : 23 SEPTIEMBRE 2017

1602-1999-00130



15534134-01

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 1602

OSMAN DANIEL / CANTILLANO LEIVA  
1602-1999-00130